



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014)

Radicado : 81001 2339 000 2014 00023 00
 Demandante : Edinson Palomino Banguero
 Demandado : Departamento de Arauca
 Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
 Providencia : Auto que inadmite la demanda

Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda no cumple en su totalidad con las exigencias de los artículos 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPAyCA), por lo cual se inadmitirá, y el demandante deberá subsanar; esto lo cumplirá mediante la remisión al expediente del *"memorial petitorio recibidos en la Asamblea Departamental de Arauca, el 08 de abril de 2014"* (hecho 2.6 de la demanda, fl. 4, c.01); éste documento hace parte integral e integrante del acto administrativo demandado, resulta imprescindible para decidir sobre aspectos fácticos y jurídicos referidos a su contenido, entre otros aspectos, y fue elaborado y es citado como suyo por el demandante, por lo cual no se cumple con lo que exige el artículo 162, numeral 5, y el artículo 166 numerales 1 y 2, del CPACA.

El demandante debe proceder conforme lo indica el artículo 170 del CPAyCA: *"(...) para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda"*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por Edinson Palomino Banguero, en contra del Departamento de Arauca.

SEGUNDO. CONCEDER el lapso de diez (10) días al demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a subsanar los aspectos indicados.

TERCERO. SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado Manuel García de los Reyes, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUTI